



VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la vigésima octava sesión pública de resolución por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes, inicia la sesión pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy, 25 de junio de 2025.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor verifique el *quórum* y dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, le informo que hay *quórum* para sesionar ya que están presentes en la videoconferencia, cuatro de las magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 134 medios de impugnación que corresponden a 79 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que los juicios electorales 222 y 233, ambos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias secretario, magistrada, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno de manera económica.

Gracias, se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le pido al secretario general de acuerdos, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con los juicios de inconformidad 110, 156 y 157 del presente año, promovidos por un candidato a magistrado de circuito a fin de controvertir diversos cómputos distritales de la elección de la cual formó parte, y la supuesta omisión del INE de dar respuesta a sus solicitudes, relacionado con los resultados de la elección.

Previa acumulación, el proyecto plantea, primero, sobreseer en el juicio de la inconformidad 110, porque el actor controvierte cómputos que no constituyen actos definitivos ni firmes; además, se propone desechar las demandas de los juicios 156 y 157, en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación previa del juicio 110.

Finalmente, en el estudio de la omisión reclamada, se considera que esta es inexistente, pues a la fecha de la presentación de las demandas, la autoridad responsable ya había dado respuesta a las solicitudes del actor.

Enseguida, se da cuenta con la propuesta de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204 de esta anualidad, instaurado por Ernesto Ledesma Arronte, a fin de impugnar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que determinó desechar su queja en contra de un candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras cuestiones, por la supuesta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, derivado de 21 entrevistas entre marzo y abril en la que, según el denunciado, se le hace mención y se promueve su candidatura.

Al respecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado ante lo infundado de los planteamientos del recurrente, pues contrario a lo que señala, la autoridad responsable justificó de manera adecuada el desechamiento impugnado y no se sustentó en consideraciones de fondo con lo que, el acuerdo impugnado fue apegado a derecho, pues se analizó preliminarmente los hechos denunciados y determinó que no existían elementos que pudieran infringir una norma electoral al tratarse de entrevistas que gozan de presunción periodística, por lo que fue procedente desechar su queja.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 212 del presente año, promovido para impugnar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que desechó la queja presentada por un ciudadano en contra de las personas titulares de diversas cuentas en las redes sociales Instagram, X y Facebook, o quien resulte responsable, por la realización de publicaciones presuntamente calumniosas.

Al respecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que el agravio relativo a que la autoridad responsable le exigía probar hechos negativos es infundado, pues únicamente se limitó a señalar la falta de elementos de convicción en su queja sobre los hechos denunciados, así como que preliminarmente los contenidos que sí pudieron ser constatados están amparados en la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico en el contexto del actual Proceso Electoral Judicial de la Federación.

Finalmente, se da cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 213 de 2025, interpuesto por Luz Elba de la Torre Orozco, quien fuera candidata a magistrada Penal por el Distrito Judicial 1 en Guanajuato, contra el Consejo Distrital 4 del Instituto Nacional Electoral en la misma entidad, debido a que desechó su queja al considerar de manera preliminar que las notas periodísticas denunciadas no constituían violencia política por razón de género.

En el proyecto, se estima fundado el agravio relativo a la falta de competencia del Consejo Distrital, ya que la autoridad facultada de manera exclusiva para sustanciar el procedimiento especial sancionador en casos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Catálogo de Infracciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, se propone revocar el acuerdo impugnado a fin de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dé a la brevedad el trámite que en derecho corresponda.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta. Muy buenos días, magistradas, magistrados .

Quiero intervenir en relación con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204 de este año, que es el segundo de la lista.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Voy a presentar un voto particular en contra del proyecto que se nos presenta, ya que no comparto el criterio y el sentido de confirmar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE por el cual se desechó la queja en contra de César Gutiérrez Priego, candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la presunta compra o adquisición de tiempo en radio.

A mi consideración, se debe revocar el acuerdo de la Unidad Técnica del INE, ya que en este caso hay elementos probatorios de los cuales se advierte que la persona denunciada tiene una calidad de sujeto sancionable, es decir, de candidato y a la vez de colaborador habitual en un programa de radio.

Desde mi punto de vista tales elementos eran suficientes para que, desde un análisis preliminar y no de fondo, la Unidad Técnica admitiera la denuncia y para que la autoridad jurisdiccional competente, quien es la facultada para llevar a cabo un análisis de fondo de los hechos, sus contenidos y la posible implicación respecto de la adquisición indebida de tiempos en radio o no, determinara una decisión al respecto.

Yo sostengo esta postura, porque ha sido mi criterio y es consistente con la línea jurisprudencial, que esta Sala Superior construyó desde 2011 y aplicó hasta el año pasado.

Las personas con carácter de precandidatas o candidatas no pueden colaborar en espacios de radio y televisión de manera regular o permanente, al mismo tiempo que llevan a cabo campañas.

Esto, con independencia de la naturaleza de su contenido o de las participaciones, ya que ello configura una indebida adquisición de tiempos en radio y televisión, y eso es lo que debió haber sido analizado en este caso por la instancia jurisdiccional competente.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, buenas tardes presidenta, magistrados.

También, en este mismo asunto, el proyecto en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204, me pronuncio en contra de la propuesta de confirmar el desechamiento.

Estimo, en efecto, que el estudio emprendido con la responsable excede los límites del análisis preliminar que tiene autorizado realizar.

Más allá de, si en las entrevistas se puede advertir o no, un llamado explícito al voto, o el abordaje de temas electorales, lo cierto es que el denunciante también adujo que la frecuencia y sistematicidad con la que se realizaron las entrevistas implicaron una sobreexposición indebida de la candidatura.

Además, en todas y cada una de sus intervenciones radiofónicas, el quejoso manifiesta, que el interlocutor presentaba al denunciado en su calidad de candidato a la Suprema Corte de Justicia, exaltando su trayectoria profesional y ubicándolo como especialista en diversos temas jurídicos.

Estimo que, todos estos elementos, motiven que se lleven a cabo las investigaciones atinentes y que sea en su momento, la Sala Regional Especializada la que determine.

Estimo, también, que ya tenemos precedentes, como ya lo acaba de señalar el magistrado Rodríguez Mondragón, en los cuales hemos tomado la determinación de que estas sobreexposiciones por parte de precandidaturas o candidaturas deben ser investigadas, tal ha sido el caso, en su momento, candidatos como Germán Martínez, Lily Téllez, también el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 456 del año pasado en el que, por unanimidad se revocó un desechamiento debido a la sobre exposición de un candidato en justamente entrevistas.

Estas son las razones que llevan a separarme del proyecto.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretario general, por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204 con la emisión de un voto particular y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaré a favor de los proyectos con excepción del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204 de este año, en donde ya he anunciado la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que en el proyecto del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204 de este año, hay un empate de dos votos a favor y dos votos en contra, y el resto de los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Derivado de la votación y de conformidad con el artículo 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emito un voto de calidad por el empate en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204 de 2025.

En consecuencia, en el juicio de inconformidad 110 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se sobresee el juicio precisado en la sentencia.

Tercero.- Se desechan los juicios precisados en la ejecutoria.

Cuarto.- Es inexistente la omisión de respuesta planteada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 204 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo recurrido.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 212 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 213 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Pasaremos ahora a la cuenta que presenta la ponencia de la magistrada Janine Otálora Malassis, por lo que le pido, secretario general de acuerdos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia que la magistrada Otálora Malassis pone a consideración de este órgano colegiado, correspondiente a los juicios de la ciudadanía 2124, 2131 y 2133 todos del presente año, promovidos por una aspirante a consejera electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en contra de la relación de folios de las personas cuya calificación del examen se ubica después de las 17 mejor calificadas, en la cual se situó la actora.

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer término, propone desechar de plano las demandas de los juicios de la ciudadanía 2131 y 2133, porque la actora agotó su derecho de impugnación al haber presentado previamente la demanda del juicio de la ciudadanía 2124.

En cuanto al fondo, se propone declarar los agravios como infundados e inoperantes, así como la confirmación del acuerdo impugnado, esto porque las reglas de integración de las listas previstas para el referido Instituto cumplen con lo establecido en el Reglamento de Integración respecto a que se deben hacer las listas diferenciadas por género.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no es así, secretario general, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2124 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan los juicios precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma el acto impugnado, en lo que fue objeto de controversia.

Ahora, pasaremos a la cuenta que presenta el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por lo que le solicito, secretario general de acuerdos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de inconformidad 74 de este año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar los resultados del cómputo distrital efectuado por el 2 Consejo Distrital del INE en Durango, así como la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría respecto de la elección de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Lo anterior, porque desde su perspectiva fue ilegal que el escrutinio se haya realizado en el consejo distrital y no por los funcionarios de casilla en el lugar en el que éstas se instalaron.

En primer término, se considera que el actor cuenta con interés legítimo para promover el juicio de inconformidad porque en el contexto de la elección judicial y en las condiciones normativas en que se realizó, caracterizada entre otros factores por la ausencia de partidos políticos y los mecanismos típicos de vigilancia electoral, la ciudadanía en lo individual y de forma organizada a través de diversas organizaciones de la sociedad civil, cuentan con interés legítimo para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputos, las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias.

En el fondo, se propone confirmar los resultados consignados en el acta del cómputo distrital, pues se estima que los agravios son ineficaces porque el inconforme alega que el escrutinio y cómputo debió efectuarse por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla al finalizar la recepción de la votación y no en la sede del consejo distrital por parte del personal del INE.

Sin embargo, en el juicio de la ciudadanía 1240 de este año, esta Sala Superior validó la constitucionalidad del acto relativo a que el escrutinio y cómputo de la votación obtenida por cada candidatura se realice en la sede distrital y no en las mesas directivas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214 de este año. El asunto se origina con la queja de un candidato a magistrado de circuito en materia mixta del Distrito Judicial 9 del Primer Circuito, que presentó en contra de un candidato al mismo cargo por el Distrito Judicial 3 con motivo de la supuesta entrega de volantes que hacían un llamado al voto a su favor en los días previos a la jornada electoral.

Ante esta Sala Superior, el denunciante controvierte el acuerdo por el que la Junta Distrital 16 del INE en la Ciudad de México desechó la queja al considerar que se incumplió con el requisito consistente en narrar de manera expresa y clara los hechos en los que se basa la denuncia, así como que la queja era evidentemente frívola.

Como agravios, plantea que la queja se debió admitir porque el candidato denunciado supuestamente plagió su tesis de licenciatura, no cumplió con el requisito de promedio establecido para cada una de las materias requeridas para el cargo al que se postuló y, no cumplió con la buena reputación, y forma correcta de vivir en los cargos públicos que ha desempeñado.

En el proyecto de la ponencia se determina que los agravios del recurrente son inoperantes, porque omite controvertir frontalmente las razones conforme a las cuales al Junta Distrital determinó que procedía desechar de plano la queja, y formula planteamientos novedosos que no hizo valer en su escrito de queja.

Por estas razones, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

No obstante, dado que el recurrente plantea supuestos hechos en contra de la elegibilidad de la candidatura denunciada, se propone dar vista al Consejo General del INE para que, en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria, determine lo conducente.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, quisiera presentar el proyecto en el juicio de inconformidad 74, es el primero de la lista.

En este proyecto, mi ponencia propone, primero, admitirlo, y después hacer un estudio de fondo y considero relevante destacar que, debido a la condición excepcional de esta elección judicial extraordinaria caracterizada, entre otras cuestiones, por la ausencia de mecanismos tradicionales de vigilancia electoral y de partidos políticos, resulta indispensable, desde mi punto de vista jurídico, otorgar legitimidad a la ciudadanía y, en este caso, para impugnar la validez de una elección, así como algunas cuestiones relacionadas con el cómputo.

Un ciudadano presentó este juicio de inconformidad, en contra de los resultados de la elección de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, asentados en las actas de cómputo del Segundo Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Durango.

En su demanda, alega diversas irregularidades y aspira a que se anulen las votaciones de las casillas en donde se acrediten dichas presuntas irregularidades, y de ser el caso, se anule la elección completa a ese órgano jurisdiccional.

Ante esta demanda, se revisa si el ciudadano, primero, cuenta con interés legítimo para impugnar los resultados de la referida elección y, en segundo lugar, si de confirmarse lo anterior, el demandante tiene razón respecto a los resultados de los comicios que, como ya adelantaba, considero que las particularidades de esta elección judicial, celebrada el pasado 1º de junio, ameritan una revaloración de la jurisprudencia de este Tribunal Electoral respecto del interés legítimo de la ciudadanía para impugnar resultados electorales.

En especial, hay tres elementos a tomar en cuenta, al revalorar dicha situación.

El primer elemento es reconocer que, el derecho a la participación política de la ciudadanía no se limita a la mera emisión del sufragio, sino que comprende una participación e intervención activa en constantes asuntos públicos y particularmente, en las etapas de los procesos electorales. Es el corazón de toda democracia, poner al centro de las elecciones a la ciudadanía.

En otros procesos electivos, la vía para ejercer esa participación se retoma por los partidos políticos, quienes actúan como agentes para exigir la revisión de cuentas de las autoridades electorales, vigilando e impugnando irregularidades a nombre de las y los ciudadanos mexicanos.

Sin embargo, esta agencia partidista no existe en la elección de personas juzgadoras, lo que nos obliga a tomar en cuenta el segundo elemento. Como se ha destacado en distintos momentos y en distintos asuntos, el diseño constitucional de esta elección extraordinaria excluye la participación de partidos políticos del proceso y de otro tipo de organizaciones políticas, lo que implica que esta elección tendría que contar con esquemas amplios de vigilancia ciudadana, como los que existen en otros comicios, gracias a la organización de comités o, digamos, funciones ser encabezadas por la ciudadanía o, en ciertos casos, por las candidaturas individuales de esta elección judicial.

Es inimaginable y operativamente imposible que una candidatura individual, con el diseño constitucional y legal actual, cuente con un esquema suficiente para tener representantes que defiendan sus intereses en las miles de casillas que desarrollaron actividades de firma simultánea durante la jornada electoral.

En este caso, al tratarse de una elección nacional fueron 83 mil casillas en las que no tuvieron representantes, incluso porque así lo determinó el Instituto Nacional Electoral y fue confirmado por esta Sala Superior.

A ello se suma que las candidaturas individuales tampoco articularon sus preocupaciones respecto de la organización del proceso ante el Consejo General del INE, como sí lo hacen los partidos políticos en otras elecciones, de tal forma que, en esta elección al no tener tampoco acceso a las actas, los mecanismos tradicionales que permiten vigilar la organización y desarrollo de la elección, así como el cómputo de resultados, pues no son las condiciones favorables para el acceso a la justicia.

Esta situación de condiciones diferenciadas nos lleva al tercer y último elemento, que el actor que presenta este juicio es un ciudadano mexicano con derecho a votar en este proceso y, es decir, aun cuando el demandante no tiene un beneficio inmediato de impugnar estos resultados, sí tiene un interés legítimo de cuestionar a las autoridades electorales cuando considera que la elección de personas juzgadoras tuvo irregularidades, más aún cuando no existen agentes como los partidos políticos para encauzar dichos cuestionamientos de manera agregada, como se hace en otras elecciones.

Al conjugar los tres elementos resulta claro que existen condiciones diferenciadas de no contemplar al momento de definir el interés legítimo que dejarían fuera la posibilidad de contar con mecanismos amplios de vigilancia efectiva de los comicios y sus resultados. En otras palabras, la ciudadanía no podría ejercer ningún tipo de control jurisdiccional, salvo las candidaturas, en las condiciones restrictivas del diseño legal.

Si se adopta una interpretación igualmente restrictiva del interés legítimo, como implicaría seguir la jurisprudencia sin contextualizarla en esta elección, se estaría planteando un proceso en el que pueden existir potenciales irregularidades que queden exentas del control ciudadano, lo cual resulta contrario a una democracia que pone en el centro a las personas ciudadanas.

Ya lo refería Roberto Gargarella, otorgar derechos sin mecanismos efectivos para el control ciudadano es vaciarlos de su dimensión sustantiva.

Por ello, estimo pertinente realizar una evolución jurisprudencial del interés legítimo en este modelo electoral que representa la elección judicial.

Considero que, precisamente, por ello es necesario reconocer el interés legítimo, en tanto categoría procesal de este ciudadano, puesto que es parte de quienes han podido observar y documentar cualquier suceso presuntamente irregular de la elección judicial en el territorio nacional.

Hacerlo sigue una ecuación jurídica clara, existe una norma constitucional que tutela la regularidad del proceso electoral judicial, existe una situación jurídica identificable de estos sujetos frente al sistema de justicia y cualquier transgresión e irregularidad genera una afectación diferenciada en su esfera jurídica, lo que justifica, desde mi punto de vista, el favorecer su acceso a la justicia electoral.

Y repito, las candidaturas por diseño no tienen las condiciones para hacer efectivo el recurso de inconformidad previsto.

En otras palabras, ya que cualquier persona puede verse directamente impactada en el núcleo de sus actividades, si existiera una irregularidad en la forma en que se integró el proceso judicial, para que después acudirá para hacer valer sus derechos.

Y, dado que no existen los actores tradicionales que vigilan el proceso electivo, debemos permitir que cualquier persona cuestione si el proceso electoral ocurrió de forma adecuada y cumplió con los principios de legalidad.

Por lo anterior, considero que en este caso es pertinente reconocer el interés legítimo del ciudadano y, una vez resuelto eso, el proyecto responde al cuestionamiento de fondo.

El ciudadano presenta como causales de nulidad de la elección que las boletas no se contabilizaron en las mesas directivas de casilla y que se vulneraron los sellos de paquetes por las personas funcionarias del consejo distrital.

Sin embargo, esta forma de realizar el escrutinio y cómputo de votos fue definido por el acuerdo del Consejo General del INE 57 de este año, mismo que este pleno confirmó en el juicio para la protección de derechos de la ciudadanía 1240 y acumulados también de este año.

Así, la protección del ciudadano y de anular la elección de personas juzgadoras para el Tribunal de Disciplina del 02 Consejo Distrital del INE en Durango es infundada.

En conclusión, como deja ver el proyecto que someto a su consideración, encuentro que es posible que el Tribunal abra las puertas de acceso a la justicia para este proceso de trascendencia histórica sobre la elección de personas juzgadoras y que se analicen desde su propia lógica ciudadana, ya que la ciudadanía es la protagonista en el mismo y se debe reconocer su legitimidad para vigilar y cuestionar el proceso como parte de sus derechos político-electorales.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias.

Me voy a separar del proyecto que nos presenta el magistrado Rodríguez Mondragón, que ya de alguna manera en este tema ya me pronuncié en la sesión de la semana pasada.

En efecto, no comparto la nueva reflexión que se hace en el proyecto respecto a que la ciudadanía tiene interés legítimo para controvertir cualquier acto u omisión en la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

Estimo que, debe desecharse por falta de interés jurídico del actor, porque no contendió como candidato a magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y, por tanto, no se le generó una afectación real y directa a su esfera jurídica.

También, estimo que es necesario contextualizar cómo se ha interpretado el derecho de acción de la ciudadanía en esta elección judicial extraordinaria.

Por ejemplo, en el juicio de la ciudadanía 590 de este año, que se presentó en contra del acuerdo del Consejo General del INE, que emitía los lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores, este juicio fue desechado por falta de interés del actor.

En este asunto se indicó que la jurisprudencia 11 del 2022, de rubro: "REVOCACIÓN DE MANDATO. POR REGLA GENERAL LA CIUDADANÍA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIR LOS ACTOS", resultaba aplicable para analogía, para cualquier acto vinculado de manera directa o indirecta con un proceso electoral.



Es mi convicción que el análisis del interés debe atender al mandato constitucional y convencional de garantizar el acceso a la justicia contemplado en el artículo 17 de nuestra Constitución, y en diversos tratados y convenciones ratificados por México.

Es necesario matizar que, para el caso específico de los juicios de inconformidad, éstos no poseen una interpretación tan amplia de interés. Por ejemplo, es un criterio reiterado de esta Sala Superior que en la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo no todas las representaciones partidistas cuentan con legitimación para controvertir los cómputos.

Conforme a la ley, cada representante debe actuar solo frente a la autoridad, ante la cual tiene dicho carácter; razón por la cual no acompañaré la propuesta, sin que ello implique una contradicción en mi forma de votar, respecto de los casos en los que he considerado que se debían admitir un interés legítimo de la ciudadanía para determinados casos, vinculado, por ejemplo, con la consulta popular, que es un ejercicio de participación directa.

Y también en el caso de la impugnación de lo referente a candidaturas independientes, ya que he sostenido en votos particulares que la ciudadanía, quien está al origen de estas candidaturas, ya que es justamente, a través de sus firmas y su respaldo que puede existir una candidatura independiente, he sostenido que la ciudadanía sí tiene legitimación e interés para impugnar los actos vinculados con estas candidaturas.

También, mi posición es congruente con la votación que emití en el juicio de la ciudadanía 1240 de este año en el que, si bien no estuve de acuerdo en validar la constitucionalidad de que el escrutinio y cómputo de esta elección se realizara en la sede distrital y no en las mesas directivas de casilla, voté a favor del sobreseimiento de diversas demandas presentadas por la ciudadanía.

Además, como lo expresé en dicho juicio, considero que el modelo de escrutinio y cómputo de la elección judicial en el que la ciudadanía, a través de las mesas directivas de casillas dejó de tener un papel protagónico, era en efecto un retroceso.

Sin embargo, esto no puede ser subsanado con una interpretación —como se propone— respecto del interés en los juicios de inconformidad, justamente por la naturaleza de este medio de impugnación.

Estas son las razones por las que me separo del proyecto que estamos debatiendo. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

No sé si escuché bien el número del precedente que cita, magistrada Otálora, ¿es el juicio de la ciudadanía 590 de este año?

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, Magistrada.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias.

Cité el juicio de la ciudadanía 1240 del presente año y cité, en efecto, el juicio de la ciudadanía 590 también del presente año, en el cual usted votó en contra y yo voté con la mayoría en este precedente.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Muchas gracias. Sí, justo, eso quería precisar, nada más; yo he mantenido este criterio en diversos asuntos, como algunos de los citados, ello votando en contra del criterio mayoritario, pero muchas gracias por su intervención.

Dado que hay más asuntos de cuenta, en donde se proponen las improcedencias y en virtud de cómo se resuelva este asunto, al tratarse de una cuestión procesal, como he hecho en otros casos, en las improcedencias manifestaré, sí, ya –digamos– dejaré de insistir en un criterio que he sostenido a lo largo de este proceso electoral extraordinario.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Adelante, magistrada Otálora.

No se escucha, Magistrada.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sería para intervenir, pero en el siguiente asunto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias.

En este recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214, voy a votar a favor del proyecto que se nos presenta, pero con la emisión de un voto razonado.

En efecto, ha sido mi criterio que la competencia para conocer de una queja cuando los hechos denunciados pudieran tener un impacto territorial que involucra a más de un distrito electoral federal uninominal, según el tipo de candidatura que se denuncie, corresponde a la Junta o al Consejo Local y no a la Junta Distrital.

Sin embargo, la mayoría de este pleno ya determinó que en este tipo de casos puede actualizarse la competencia en una sola Junta Distrital, como acontece en el presente asunto, respecto de la 16 Junta Distrital del INE en la Ciudad de México, que desechó de plano la queja que el recurrente presentó en contra de un magistrado de Circuito en materia mixta del Primer Circuito por presuntas infracciones a la normativa electoral.

Por ello, acompañaré el proyecto con un voto razonado respecto de mi cambio de criterio para ajustarme a lo que ya en reiterados asuntos ha votado la mayoría de este pleno.



En cuanto al fondo, también comparto la decisión de confirmar.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, secretario general, por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Votaré en contra del proyecto del juicio de inconformidad 74 porque considero que se debe desechar la demanda, ya que el actor carece de interés legítimo y jurídico para cuestionar una elección en la que no participó como candidato.

Y votaré parcialmente en contra en el proyecto del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214 porque no estoy de acuerdo con la vista al Consejo General del INE.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Votaré en contra del juicio de inconformidad 74 y a favor del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214, con la emisión de mi voto razonado.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo votaré en contra del juicio de inconformidad 74 al estimar que el actor no tiene legitimación y, por lo tanto, es improcedente, conforme también lo sostuve en la sesión anterior.

Y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214 estaría a favor de confirmar, pero en contra de la vista.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto del juicio de inconformidad 74 de este año fue rechazado, por lo que procedería su engrose.

Y el proyecto del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214 de este año, se aprobó el sentido de confirmar el acuerdo impugnado. En relación con ordenar la vista al Consejo General del INE hay un empate de dos votos a favor y dos votos en contra.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214 emito un voto de calidad en cuanto a la vista. Entonces, quedaría sin esto.

En consecuencia, en el juicio de inconformidad 74 de este año, se resuelve¹:

Único.- Se sobresee el medio de impugnación.

Y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

Para anunciar en el juicio de inconformidad 74 un voto particular en contra del engrose. Y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 214 solamente incluiría un voto razonado respecto de la vista.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Magistrada Otálora?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta, para decir que también emitiré los votos en los mismos términos que el magistrado Rodríguez Mondragón.

Excepto en el juicio de inconformidad, gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Qué bueno que lo aclara, gracias.

Entonces, magistrada, magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo que le pido al secretario general de acuerdos dé la cuenta correspondiente, por favor.

¹ La votación final quedó de la manera siguiente: Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, que formula voto particular; así como la ausencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 201 del año en curso, promovido contra el acuerdo de desechamiento de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado al calificar de infundados los agravios, ello, al considerar correcto el actuar de la responsable, ya que está facultada para conocer de la denuncia por ser posibles infracciones a la normativa electoral, conforme a los criterios de esta Sala Superior y al acuerdo precisado en la ejecutoria.

Asimismo, se estima que la responsable realizó un correcto estudio preliminar de la queja, en tanto que no se desprende ni indiciariamente, la utilización de símbolos de carácter religioso en propaganda electoral, ni la realización de actos proselitistas.

Enseguida, se da cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 209 del presente año.

En la consulta, se propone confirmar el acuerdo de desechamiento dictado por la 7 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, porque las inconformidades de la parte recurrente resultaron infundadas al haberse realizado un adecuado estudio preliminar de los elementos probatorios por parte de la responsable, ya que no es posible advertir un acto de entrega de material por parte de la candidata denunciada, que pueda llevar a presumir algún tipo de presión a la ciudadanía para la obtención de su voto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 215 de este año, interpuesto por una candidata a Jueza de Distrito en contra del acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE que desechó su queja por presunta violencia política de género y calumnia.

Se propone confirmar el acuerdo controvertido esencialmente, porque es inexacto que se sustente en consideraciones que atañen al fondo del asunto, dado que la responsable se limitó a revisar preliminarmente los hechos denunciados a la luz de las pruebas del expediente, sin pronunciarse sobre su legalidad, de ahí que tampoco incumplió con el principio de exhaustividad.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados .

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, gracias.

Respecto de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 201 y 209, en términos similares a los que dije en asuntos anteriores, voy a votar a favor de los proyectos, pero emitiendo un voto razonado en ambos casos, en virtud de justamente el tema de competencia.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

No hay intervenciones, por recabe la votación, secretario.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Claro, con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A favor de las tres propuestas, precisando que en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 201 y 209 emitiré votos razonados.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaré a favor del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 215 y en contra de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 201 y 209 por consideración de competencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados con los votos anunciados por la magistrada Janine Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en los términos de sus intervenciones.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 201 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo controvertido.



En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 209 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 215 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo materia de controversia.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia, precisando que los asuntos del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera los hago míos para efectos de resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de 69 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

El juicio de la ciudadanía 2139, ha quedado sin materia.

En el juicio electoral 234, juicios de inconformidad 155, 238; recurso de apelación 151, recursos de reconsideración 202 y 203, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En los juicios generales 54 y 56, los actos impugnados no son materia electoral y el derecho de la parte actora ha precluido.

En los juicios de inconformidad 32, 33, 41, 64, 67, 69, 70, 76, 77, 80, 97, 131, 161, 199, 211 y 213, el derecho de la parte actora ha precluido.

En los juicios de inconformidad 31, 55, 121, 127, 130, 135, 140, 151, 175 y 289, los actos impugnados son inexistentes.

En los juicios de inconformidad 152 y 153, las demandas carecen de firma autógrafa.

En los juicios de inconformidad 34, 42, 45, 59, 61, 62, 73, 147 y recurso de revisión 1, la parte actora carece de interés jurídico.

En los juicios de inconformidad 60, 83, 102, 112, 115, 122, 133 y 170, los actos impugnados son inexistentes y carecen de definitividad y firmeza.

En el juicio de inconformidad 107, la presentación de la demanda fue extemporánea y no se cumplen los requisitos legales de procedencia.

En los recursos de reconsideración 197, 204, 205, 210, 212 y 213, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Finalmente, en los juicios de inconformidad 2 y su relacionado, 12, 13, 15 y sus relacionados, 38, 39, 46, 50, 65, 66, 68 y su relacionado, 71, 72, 75, 78 y su relacionado, 79, 81 y su relacionado, 82 y sus relacionados, 84 y sus relacionados, 86 y sus relacionados, 91, 93, 104, 109 y su relacionado, 113, 119, 120 y su relacionado, 126, 145 y sus relacionados, 158, 163 y sus relacionados, los actos impugnados carecen de definitividad y firmeza.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración las propuestas de improcedencia.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

Voy a intervenir en relación al juicio de la ciudadanía 2139 del 2025, respecto del cual respetuosamente votaré en contra.

Considero que sí existe una omisión por parte de la Comisión Temporal del INE y no se actualiza el cambio de situación jurídica que se propone para desechar.

Primero, no existe constancia de que dicha comisión haya emitido una respuesta fundada y motivada sobre la petición formulada por el ciudadano.

Por el contrario, la propia comisión en su informe señaló que no había respondido por encontrarse estudiando la petición.

Segundo, en la declaración de validez de la elección el Consejo General del INE no se pronunció sobre las peticiones de la actora.

Incluso, si se considera que lo resuelto constituye una respuesta implícita sobre la elegibilidad de la autoridad, debía responderse de manera fundada y motivada porque estimó elegible a la candidata cuestionada atendiendo el señalamiento hecho por el actor en su derecho de petición.

En particular, dado que en el dictamen técnico-jurídico elaborado por la Dirección Ejecutiva correspondiente no existe pronunciamiento alguno sobre dicha cuestión, es por ello que considero que existe o subsiste la omisión.

Por estas razones es que votaré en contra del proyecto presentado y anuncio un voto particular.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?



Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Ahora me referiré al recurso de revisión 1 del 2025. Aquí, respetuosamente me separaré del proyecto y votaré en contra. Lo anterior, por dos razones principalmente.

Primero, porque considero que lo pertinente es remitir el escrito de impugnación al Consejo General del INE para que se pronuncie sobre los planteamientos del recurrente.

Segundo, porque como he sostenido en distintos votos, inclusive en acuerdos que han sido aprobados por el pleno, la ciudadanía sí está habilitada para cuestionar aspectos relacionados con la elegibilidad de las candidaturas y, en ese sentido, su derecho de ser canalizado, primero, a la institución administrativa correspondiente para que en este momento que es el oportuno, en el cual está revisando la elegibilidad de las candidaturas electas, pueda emitir algún pronunciamiento al respecto.

Es cierto, que como señala el proyecto, el recurrente no participó como candidato en la elección judicial y, sin embargo, ha sido el mismo caso en otros asuntos en donde ya se han remitido los escritos que presenta la ciudadanía, al Consejo General del INE, esto, además es conforme al acuerdo del propio INE, el 392 de 2025, y el INE ha considerado que la ciudadanía puede, inclusive, coadyuvar con un mecanismo de remisión de información respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas en la elección judicial.

Por tanto, para mí lo pertinente, jurídicamente, es generar estos planteamientos a el INE, para que los tome en cuenta al analizar si la candidatura cumple con los requisitos de elegibilidad al momento de valorar la validez de la elección.

Así, lo resolvió esta Sala Superior en el asunto general 96 de 2025, en el que, al igual que este asunto se controvertía la elegibilidad de candidaturas y se determinó encausar los escritos al Consejo General del INE.

Es por estas razones que estoy en contra del proyecto.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no es así, por favor secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Votaré parcialmente en contra del juicio de inconformidad 86 y sus acumulados, del juicio de inconformidad 112 y su acumulado, del juicio de inconformidad 120 y su acumulado, del juicio de inconformidad 126 y del juicio de inconformidad 133, porque no estoy de acuerdo con la vista dada al INE.

Respecto de los demás asuntos de la cuenta, votaré a favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Votaré en contra del juicio de la ciudadanía 2139 con la emisión de un voto particular, y a contrario sensu, en los juicios de inconformidad 60, 91 y su acumulado, 102 y 130, todos del presente año, emitiré un voto particular parcial, en cada uno, ya que estimo que se debió dar vista a las autoridades competentes del INE, ante los planteamientos de inelegibilidad y rebase de tope de gastos de campaña, según sea el caso, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaré en contra, presentando votos particulares en los siguientes tres asuntos: el juicio de la ciudadanía 2139, el juicio de inconformidad 130 y el recurso de revisión 1, todos de este año.

Votaré parcialmente en contra de los siguientes juicios de inconformidad: el 60, el 91 y su acumulado, el 102, así como el 135.

A favor, con voto concurrente en el juicio de inconformidad 107 de este año; y a favor, con voto razonado en los siguientes asuntos: juicio de inconformidad 34, juicio de inconformidad 42 y acumulado, juicio de inconformidad 45, juicio de inconformidad 59, juicio de inconformidad 61 y su acumulado, y juicio de inconformidad 73, todos de este año.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo estoy a favor de las improcedencias, con la salvedad de que estaría en contra de las vistas ordenadas en los siguientes asuntos: juicio de inconformidad 86 de este año y sus acumulados; en el 112 y su acumulado, 120 y su acumulado, 126 y 133, todos de este año.

A favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que, en el juicio de inconformidad 86 y sus acumulados, 112 y su acumulado, en el juicio de inconformidad 120 y su acumulado, así como en los proyectos de los juicios de inconformidad 126 y 133, todos de este año, hay un empate en relación con la orden de dar vista al Consejo General del INE de dos votos a favor y dos votos en contra.



El resto de los proyectos fueron aprobados, con los votos anunciados por la magistrada Janine Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en los términos de sus intervenciones.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Yo emitiría un voto de calidad en los empates correspondientes.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidenta.

Únicamente, en base a la votación, quiero precisar que en los juicios de inconformidad 86, 112, 120, 126 y 133, emitiré un voto parcial particular respecto de las no vistas.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes adelante, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En el mismo sentido que la magistrada Otálora, ya que en esos casos también considero se debe dar la vista.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

Yo nada más reitero la sustentación, con base en el artículo 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es que he emitido los votos de calidad correspondientes.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Bien, al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 13 horas con 03 minutos del día 25 de junio de 2025, se da por concluida la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 14/07/2025 02:51:49 p. m.

Hash:  ZRntQMZ59A0UXiD7O86Itzfd7/0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 14/07/2025 02:43:33 p. m.

Hash:  Ns3EoLzAJQ75qlcCmgCVZN+Fk6g=